

CESIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.-

La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la administración actuante antes de tres meses de su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

FORMALIDADES DE LA CESIÓN.-

La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá por la Junta de Compensación.

Murcia

5036 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de la Unidad de Actuación III del Estudio de Detalle Ciudad número 8 de Murcia (Gestión 0458GR94).

El Consejo de Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1999 acordó aprobar inicialmente la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Actuación III del Estudio de Detalle Ciudad número 8 de Murcia.

Lo que se somete a información pública, por plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Durante dicho plazo podrán los interesados conocer el contenido del expediente en los locales de la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 12 a 14 horas) y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Murcia, 9 de marzo de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia**5038 Anuncio.**

«COMPROBADO por los Servicios de Inspección de esta Gerencia de Urbanismo que por D. Antonio Arqués Pérez, se están efectuando actos de edificación o uso del suelo en c/ Esperanza, 17, piso 3.º G, Orilla de la Vía, Santiago el Mayor, sin disponer de la reglamentaria licencia municipal o en contra del contenido de la misma, y por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Consejo de Gerencia de fecha 2 de junio de 1997, se ordenó la inmediata suspensión de las obras, advirtiendo de la posibilidad de incoación de procedimiento sancionador.

RESULTANDO que al respecto se ha emitido informe por los Servicios Técnicos de la Gerencia en virtud del cual se desprende que dichos actos de edificación o uso del suelo consistentes en construir trastero con una superficie de 7,50 m² y elevación de antepecho en 1,50 m. constituyen

una supuesta infracción de la siguiente normativa urbanística en Zona 2c.- Transición de Ensanche en Colmatación. Las obras realizadas exceden de la altura máxima permitida.- El antepecho cumple normas. Asimismo en el informe se estima que el valor real de las obras, a los efectos de liquidación del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras asciende a la cantidad de 142.500 ptas. y que el valor de las mismas según el precio de venta de viviendas de protección oficial o el valor en venta de edificaciones similares, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 43.b de la Ley de Protección de la Legalidad Urbanística, a los efectos de que sirva de base para la aplicación de la sanción asciende a la cantidad de 190.000 ptas., obteniéndose dichas valoraciones de la siguiente forma:

-Valor real de las obras:

P.A. Antepecho ----- 30.000 ptas.
7,50 m² Trasteros a 15.000 ptas ----- 112.500 ptas.

Valor de acuerdo al art. 43.b de la Ley 12/186:

P.A. Antepecho ----- 40.000 ptas.
7,50 m² Trasteros a 20.000 ptas. ----- 150.000 ptas.

CONSIDERANDO que los mencionados actos de edificación y uso del suelo, pueden suponer transgresión de la citada Normativa Urbanística y constituir una infracción de lo dispuesto en los artículos 178 Del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976 de la Ley del Suelo, 1.º de su Reglamento de Disciplina Urbanística y 1.º de la citada Ley de Protección de la Legalidad Urbanística en la Región, sancionables a tenor de lo previsto en los Arts. 184 y siguientes de la Ley del Suelo de 1976, 51 y siguientes de su Reglamento de Disciplina y 43 y siguientes de la Ley de Protección de la Legalidad, por lo que procede incoar el correspondiente expediente sancionador.

CONSIDERANDO, en cuanto a la sanción que pudiera recaer, que dichos actos de edificación o uso del Suelo procede calificarles como infracción leve respecto a las obras que cumplen normas y grave en cuanto a las que no cumplen normas de la expresada normativa urbanística, y a la vista de la gravedad de la infracción y de la desproporción y distancia existente respecto al cumplimiento de dichas normas, resulta ponderado sancionar la infracción con el porcentaje del 5% del valor de las obras que cumplen normas y 20% del valor de las que no cumplen sobre dicho valor en venta, proponiéndose una sanción de 2.000 ptas. para las obras que cumplen normas y 30.000 ptas. para las que no cumplen normas, así como orden de demolición para las obras que no cumplen normas.

Por todo ello, vengo en disponer la siguiente formulación de Pliego de Cargos:- 1.º) Iniciar procedimiento sancionador contra D. Antonio Arqués Pérez por la realización de actos de edificación o uso del Suelo en c/ Esperanza, 17, piso 3.º G, Orilla de la Vía, Santiago el Mayor, consistentes en construir trastero con una superficie de 7,50 m² y elevación de antepecho en 1,50 m. que puede suponer una infracción de la norma urbanística en Zona 2c.- Transición de Ensanche en Colmatación. Las obras realizadas exceden de la altura máxima permitida.- El antepecho cumple normas.- 2.º) Calificar dichos actos como posible infracción de la expresada normativa urbanística con carácter leve respecto a las obras que cumplen normas y grave en cuanto a las que no cumplen normas y proponer una sanción de 2.000 ptas para las obras que cumplen normas y 30.000 ptas para las que no cumplen normas.- 3.º) Designar